

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Emilio Alonso Moro de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

19719 REAL DECRETO 915/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Juan Francisco Fernández Sepúlveda.

Visto el expediente de indulto de Juan Francisco Fernández Sepúlveda, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 20 de marzo de 1987, como autor responsable de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Juan Francisco Fernández Sepúlveda del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

19720 REAL DECRETO 916/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Emilio Aparicio Cano.

Visto el expediente de indulto de Emilio Aparicio Cano, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 10 de junio de 1985, como autor responsable de un delito de imprudencia temeraria y omisión del deber de socorro, a una multa de 100.000 pesetas, con arresto sustitutorio de cincuenta días y dieciocho meses de prisión menor y privación de obtener el permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Emilio Aparicio Cano del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19721 ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 26.903, interpuesto por «Constructora de Viviendas, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.903, interpuesto por «Constructora de Viviendas, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Admi-

nistrativo Central de 8 de octubre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de la Entidad «Constructora de Viviendas, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 8 de octubre de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia; debemos declarar y declaramos tal acuerdo (y el del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, y liquidación de que aquel trae causa) contrarios a derecho y, en consecuencia, los anulamos. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19722 ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.080, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.080, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de la Entidad demandante «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de septiembre de 1978, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de diciembre de 1983, en relación con la liquidación número T-136052, girada a la Entidad hoy demandante por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19723 ORDEN de 27 de julio de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Examinada la petición formulada por las Empresas «Confecciones San Francisco, Sociedad Anónima» y «Sola y Vaíllo, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión mediante la segregación de parte del patrimonio de la primera de las citadas y su aportación a la segunda Sociedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de

Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio empresarial de «Confecciones San Francisco, Sociedad Anónima», para su aportación a la Sociedad «Sola y Vaillo, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 147.000.000 de pesetas y emisión, por esta última Sociedad, de 566 acciones de 100.000 pesetas nominales, con una prima de emisión total de 90.400.000 pesetas.

B) Disminución de capital a realizar por la Sociedad «Confecciones San Francisco, Sociedad Anónima», por 147.000.000 de pesetas correspondientes al valor real de las 333 acciones anuladas como consecuencia de la escisión.

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

D) Por el contrario, no procede conceder bonificación alguna para el aumento de capital social, solicitado por «Confecciones San Francisco, Sociedad Anónima», al no considerarse necesaria tal operación, a tenor de lo establecido en el artículo 8.º, a), del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.
Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19724 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 30 de abril de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.317, interpuesto por «Incmo, Sociedad Anónima», por la Tasa de Permiso Doblar, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 779.000 pesetas.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 9 de julio de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 21.341, primera columna, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «rativo», interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en), debe decir: «rativo», interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en), y en las líneas quinta y sexta, donde dice: «y defendida por su Abogacía contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de diciembre», debe decir: «y defendida por su Abogacía contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1980 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de diciembre».

19725 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1988 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, y el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, plan 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 1 de julio de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 20553, primera columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1979, de Seguros», debe decir: «aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros».

En las mismas página y columna, último párrafo, última línea, donde dice: «Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras», debe decir: «Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras».

19726 *CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de junio de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declaran caducados los beneficios de grandes áreas de expansión industrial, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 30 de junio de 1988, páginas 20424 y 20425, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo al acuerdo, donde dice: «AL/26, Productos Lácteos «El Cañico, S.C.L.»», debe decir: «AL/67, Productos Lácteos «El Cañico, S.C.L.»»; y donde dice: «CO/232 Cooperativa Espartera «Nuestra Señora de las Mercedes»», Acuerdo concesión 26-3-1985», debe decir: «CO/232, Cooperativa Espartera «Nuestra Señora de las Mercedes», Acuerdo concesión 26-3-1982».

19727 *CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «F. C. Metropolitana de Barcelona, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 14 de julio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 21798, segunda columna, Resolución 17642, primer párrafo, línea sexta, donde dice: «... industria de automoción», debe decir: «... industria auxiliar de automoción».

Página 21798, segunda columna, Resolución 17642, segundo párrafo, línea cuarta, donde dice: «... encuadrada en el sector de automoción, ...», debe decir: «... encuadrada en el sector auxiliar de automoción, ...».

19728 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de agosto de 1988

Divisas convertidas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,035	124,345
1 dólar canadiense	102,382	102,638
1 franco francés	19,394	19,442
1 libra esterlina	211,535	212,065
1 libra irlandesa	176,229	176,671
1 franco suizo	78,272	78,468
100 francos belgas	312,454	313,236
1 marco alemán	65,418	65,582
100 liras italianas	8,869	8,891
1 florin holandés	57,947	58,093
1 corona sueca	19,120	19,168
1 corona danesa	17,152	17,194
1 corona noruega	18,047	18,093
1 marco finlandés	27,725	27,795
100 chelines austriacos	930,635	932,965
100 escudos portugueses	80,684	80,886
100 yens japoneses	92,809	93,041
1 dólar australiano	99,226	99,474
100 dracmas griegas	81,658	81,862
1 ECU	136,524	136,866